



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Santa Marta, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AVISO

CIUDADANOS RELACIONADOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 4235 DE 2023.

RAD. 47.001.22.13.000.2023.00344.00

Ponente: Dr. Cristian Xiques Romero

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha treinta (30) de octubre de 2023, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **BREINER YESID CALDERÓN CANTILLO** contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE- Y LA REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL MUNICIPAL DE SITIONUEVO, MAGDALENA**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

- “1. Por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser competente esta Corporación para conocer de ella, tramítese la solicitud de tutela promovida por Aníbal Hernández Torres contra el Consejo Nacional Electoral –CNE- y la Registraduría del Estado Civil Municipal de Sitionuevo, Magdalena.*
 - 2. En aras de integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese a la causa a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Nacional de Planeación –DNP-, Ministerio de Salud y Protección (BDUA del Adres), la Oficina de Instrumentos Públicos, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, la Alcaldía Municipal de Sitionuevo, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y aquellos ciudadanos relacionados en la Resolución No. 4235 de 2023.*
 - 3. Al no cumplirse los requisitos de urgencia y necesidad a que se refiere el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se niega la medida provisional invocada, máxime que lo solicitado coincide con la pretensión principal de la acción instaurada y esto deberá ser desatado en la sentencia que ha de emitirse en este asunto.*
 - 4. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito posible al promotor, a las dependencias accionadas y vinculados, debiendo los dos últimos grupos, en el término de dos (2) días, pronunciarse sobre los hechos en que se fundamenta la petición constitucional.*
 - 5. Se tienen como pruebas los documentos que se acompañaron con el escrito inicial.*
- CÚMPLASE”**

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Cordialmente,


LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto